JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
Rad: 05001-31-10-010-2021-00055-00.

Vencido el traslado de la demanda y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para audiencia el día jueves 14 de julio de 2022 a las 9:00 a.m. La misma se realizara por los medios virtuales (plataforma MICROSOFT TEAMS), haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Para remitir la invitación a participar en la conferencia se requiere a las partes para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos. El link se comparte con 30 minutos de anticipación a la audiencia, por lo cual los intervinientes deberán contar con el suficiente tiempo para la sesión virtual.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

Teniendo en cuenta el artículo 392 del ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas en la demanda.
Testimonial: Cítese a declarar el día de la audiencia a Paula Andrea Osorio y Jorge Ignacio Velásquez.
Interrogatorio de parte: Cítese a la parte demandada para el día de la audiencia con el fin de que absuelva el interrogatorio solicitado por el demandante.

Por no tener relación con el objeto del proceso, no se accede a oficiar a la universidad EAFIT. Aunado a lo anterior, la información pretendida por el apoderado la puede recoger en el interrogatorio que solicito a su contraparte, el cual se absuelve bajo la gravedad de juramento.

2. Parte demandada:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas en la contestación de la demanda.
Testimonial: Cítese a declarar el día de la audiencia a Ángela María Gutiérrez y a Gloria María Muñoz.
Interrogatorio de parte: Cítese a la parte demandante para el día de la audiencia con el fin de que absuelva el interrogatorio solicitado por la demandada.

3. De oficio:

Las que surjan de las anteriores y las que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, y por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos, requiérase a la DIAN para que aporte la última declaración de renta del demandante.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af